



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas    :—:    De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 1995</b>	<b>Lunes 10 de julio</b>	<b>Número 129</b>

### CONSORCIO HOSPITALARIO DE BURGOS

#### Resolución del Consorcio Hospitalario de Burgos, anunciando concurso público abierto para contratar los servicios de electromedicina del Hospital "Divino Valles"

a) Objeto: la prestación de dichos servicios, en régimen de exclusividad al Consorcio, aportando el contratista todos los medios personales y materiales necesarios; los equipos han de ajustarse a la siguiente configuración mínima:

1) Resonancia magnética: Imán de 0,5 TESLA y superconductor; 2) Densitometría ósea: que permita medidas de columna vertebral y caderas.

b) Canon mínimo: participación porcentual del 3% en las tarifas, con un mínimo de 2.500.000 ptas anuales.

c) Tarifas máximas (en ptas): 1) Resonancia magnética: simple: 55.000; doble: 90.000; triple: 120.000; anestesia o contraste: 30.000; b) Densitometría ósea: 16.000

d) Plazo de duración: 5 años, prorrogable por períodos anuales.

e) Organismo de contratación: Consorcio Hospitalario de Burgos, Hospital Divino Valles; en cuya Secretaría (sita en el Palacio de la Diputación Provincial de Burgos -Oficialía Mayor- c/ Espolón, 34) se puede examinar el expediente y copiar los pliegos de condiciones y documentación complementaria, de 9 a 14 horas, hasta el día quinto hábil anterior al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

f) Garantías: provisional de 500.000 ptas; y definitiva de 2.500.000. Se admite aval bancario según modelo anexo al Pliego.

g) Proposiciones: pueden presentarse, ajustadas al modelo inserto al final, en las Oficinas del Consorcio, de 9 a 14 horas, durante los 25 días hábiles siguientes al de la última inserción del presente anuncio en el BOE o en el BOCyL; la apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de Juntas del citado Hospital, a las 12 horas del décimo día siguiente hábil al de terminación del plazo anterior.

h) Documentos que deben presentar los licitadores:

1. Junto con la propuesta: los que acrediten la personalidad del empresario y la constitución de la fianza provisional.

2. Posteriormente, previo requerimiento expreso anterior a la adjudicación definitiva: los aludidos en el art. 23 ter del Reglamento General de Contratación del Estado.

i) Reclamaciones: podrán presentarse durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOP.

Burgos, 21 de junio de 1995. — El Secretario General del Consorcio, Luis Arturo García Arias.

#### MODELO OFICIAL DE PROPOSICION ECONOMICA

D...., mayor de edad, en nombre propio (o en representación de...) con DNI .... y domicilio a efectos de notificaciones en ..., enterado del pliego de cláusulas de explotación del concurso para la prestación de servicios de electromedicina en el Hospital Divino Valles, anunciado en el BOP de ..., lo acepta incondicionalmente y ofrece realizar el objeto del contrato en las siguientes condiciones:

1) Canon anual: (describir detalladamente, indicando porcentajes y mínimo garantizado);

2) Plazo de abono: (indicar época y plazo).

3) Tarifas máximas iniciales: (en ptas.).

a) Resonancia magnética: simple, doble, triple, anestesia o contraste.

b) Densitometría ósea:

4) Las demás indicadas en la adjunta Memoria, que consta de ..... páginas.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Pública previstas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado.

5383.—14.060

#### Resolución del Consorcio Hospitalario de Burgos, anunciando concurso público abierto para la contratación del suministro de gasóleo "C" para la calefacción del Hospital "Divino Valles"

a) Presupuesto máximo: 27.000.000 de ptas. anuales

b) Plazo de duración: tres meses, prorrogables por períodos iguales.

c) Organismo de contratación: Consorcio Hospitalario de Burgos, Hospital Divino Valles, (Directora Gerente, tel. y fax 947-239082),

en donde se puede examinar el expediente y solicitar los pliegos de condiciones y documentación complementaria, hasta el día anterior al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

d) Garantías: provisional del 2% y definitiva del 4% del presupuesto. Se admite aval bancario según modelo anexo al Pliego.

e) Proposiciones: pueden presentarse, ajustadas al modelo inserto al final, en Secretaría del Consorcio (sita en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Burgos; Oficialía Mayor), de 9 a 14 horas, durante los 25 días hábiles siguientes al de la última inserción del presente anuncio en el BOE o en el BOCyL; la apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en el salón de Juntas del citado Hospital, a las 12 horas del décimo día siguiente hábil al de terminación del plazo anterior.

f) Documentos que deben presentar los licitadores:

1. Junto con la propuesta: los que acrediten la personalidad del empresario y la constitución de la fianza provisional.

2. Posteriormente, previo requerimiento expreso anterior a la adjudicación definitiva: los aludidos en el art. 23 ter del Reglamento General de Contratación del Estado.

g) Reclamaciones: podrán presentarse durante los 8 días siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOP.

Burgos, 21 de junio de 1995. — El Secretario General del Consorcio, Luis Arturo García Arias.

#### MODELO OFICIAL DE PROPOSICION ECONOMICA

D....., con domicilio en....., provisto de DNI n.º ...., actuando en nombre ("propio" o "y representación de la Empresa....") bien enterado de toda la documentación contractual del expediente tramitado para la contratación del suministro de gasóleo "C" para la calefacción del Hospital «Divino Valles»:

a) Declara su voluntad de participar en el concurso convocado, con expresa aceptación del pliego de cláusulas administrativas particulares, ofreciendo la prestación del suministro en las siguientes condiciones:

-Precio: ..... ptas./litro por debajo del precio oficial.

-Plazo: ..... horas, a partir del recibo de la correspondiente solicitud.

-Mejoras opcionales: (las que en su caso se propongan).

b) Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los arts. 23 y siguientes del Reglamento General de Contratación del Estado, comprometiéndose, en el caso de que se le requiera para ello, a presentar los documentos acreditativos indicados en el art. 23 ter de dicho Reglamento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de tal requerimiento.

En....., a ..... (firma)

5382.—11.400

Sentencia número 262. — En la ciudad de Burgos, a 26 de mayo de 1995.

En el rollo de Sala número 57/95, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 65/94, del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, sobre declaración de derechos sobre aprovechamiento cinegético, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de 1994, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Francisco Patricio Duarte Sánchez, mayor de edad, jubilado y vecino de Burgos, representado por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendido por el Letrado don Santiago Dalmau Moliner, y, como demandada-apelada, la «Asociación de Propietarios de fincas rústicas del término municipal de Montuenga (Burgos), titular del coto privado de caza BU-10.493», representada por la Junta Vecinal de Montuenga, en la persona de su Alcalde, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el Letrado don Damián González Díez, y contra todas y cada una de las personas físicas integrantes de dicha Asociación, cuyo nombre y demás circunstancias personales son desconocidas, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo ponente el Ilmo. señor Magistrado don Daniel Sanz Pérez, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Desestimando el recurso de apelación del demandante contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Lerma, en los autos originales del rollo de Sala de referencia, la cual confirmamos, excepto en los puntos relativos a la excepción de litisconsorcio pasivo necesario y costas, en la que la revocamos, sin que hagamos imposición de costas en ninguna de las instancias.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en legal forma a los codemandados no comparecidos en el recurso, «todas y cada una de las personas físicas integrantes de la asociación de propietarios de fincas rústicas, del término municipal de Montuenga (Burgos), titular del coto privado de caza BU-10.493, representada por la Junta Vecinal de Montuenga», haciéndoles saber que esta sentencia es firme y que contra ella no cabe recurso alguno en vía jurisdiccional ordinaria. Por lo que en cuanto a los mismos, expido y firmo la presente en Burgos, a 7 de junio de 1995. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

4930.—7.600

## BURGOS

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### Cédula de emplazamiento

La Ilma. señora Magistrada-Juez de Primera Instancia número dos, de Burgos.

En providencia dictada con esta fecha en autos de declaración menor cuantía, número 193/1995, promovidos por doña María Concepción Benito del Hoyo, doña María Soledad Camarero, doña Purificación González Frías, doña Araceli Díez Muñoz, don José López Alzaga y doña María Cruz Campo García, representados por don José María Manero de Pereda, contra Alborán, S. A., Cia. de Seguros y Cia. Mercantil Voltra, S. A., se ha acordado se emplace al demandado Cia. Mercantil Voltra, S. A., cuyo domicilio se desconoce, para dentro de diez días siguientes a la publicación de la presente, se persone en los autos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho. Se hace constar que las copias de demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá hacerse cargo de las mismas en días y horas hábiles.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

#### Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifica, que en el rollo de Sala número 57/95 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a todos los fines y términos legales a los referidos demandados, libro y firmo la presente en Burgos, a 5 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible).

4906.—3.990

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 29 de mayo de 1995.

Vistos por don Roger Redondo Argüelles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, los autos de solicitud de beneficio de justicia gratuita número 558/94, seguidos a instancia de don Santiago Diego García, mayor de edad y con domicilio en Burgos, calle Francisco Salinas, 41, 1.ª, representado por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, contra doña Lucía Olmo Olmo, mayor de edad, con domicilio en Burgos, calle Francisco Salinas, núm. 41, y contra don Gerardo González Gómez, mayor de edad y con domicilio en Quintanaloma (Villarcayo), estando dirigida igualmente la demanda contra el Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro que don Santiago Diego García, tiene derecho a litigar con justicia gratuita en el procedimiento principal para el que fue solicitado, con derecho a disfrutar los beneficios que la Ley le otorga, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer imposición de costas. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 6 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible).

4907.—6.840

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

La Ilma. señora doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

En autos de juicio verbal civil número 53/94, sobre reclamación de cantidad, a instancia de Administración del Estado, contra don Francois Vandekerckhove y Van Ameyre, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a 10 de mayo de 1995. — La Ilustrísima señora doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio verbal civil 53/94, seguidas a instancia de la Administración del Estado, representada por el Abogado del Estado contra don Francois Vandekerckhove, con domicilio en Wervik (Bélgica), C/ Cude Besalrestrat, núm. 29, en rebeldía procesal y contra la Sociedad Van Ameyde España, S. A., con domicilio en Madrid, calle Orense, núm. 20, representada por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y dirigida por el Letrado don Felipe Real Chicote, sobre reclamación de 1.025.595 pesetas.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Abogado del Estado, en representación de la Administración del Estado, contra don Francois Vandekerckhove y la entidad aseguradora ASLK-Verzekeringen, representada en España por Van-Ameyre, a que abonen a la Administración del Estado, solidariamente, los daños sufridos en la motocicleta PGC-2860-K y otros daños ya detallados, absolviendo a los demandados del resto de los daños reclamados, sin pronunciamiento expreso sobre las costas, intereses legales y los intereses de la Disposición Adicional 3.ª de la Ley Orgánica 3/89, respecto de la Compañía Aseguradora. — Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en escrito motivado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

En citado auto, en fecha 22 de mayo pasado se dictó auto de aclaración de la sentencia citada, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Parte dispositiva, doña Asunción Puertas Ibáñez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco decidió: Rectificar el fallo de la sentencia en el sentido de aclarar que la condena impuesta a la Entidad Aseguradora incluye no sólo la indemnización de los daños que se detallan, sino también los intereses de la Disposición Adicional 3.ª de la Ley Orgánica 3/89, interés del 20 por 100 a favor del perjudicado desde la fecha del siniestro sobre el importe total de las indemnizaciones a satisfacer por dicha Aseguradora. — Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, don Francois Vandekerckhove y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia», expido y firmo el presente en Burgos, a 6 de junio de 1995. — La Magistrado-Juez, Asunción Puertas Ibáñez. — La Secretaria Judicial (ilegible).

4908.—7.980

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía con el número 411/94-D, a instancias de don José Manuel Ortega Torre, representado por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias y defendido por el Letrado don Alejandro Martínez, contra don Antonio Doñate Vicente de Vera, mayor de edad, con domicilio en la calle Mirasierra, número 5, 4.ª, de esta ciudad, en reclamación de cantidad, cuantía 3.486.455 pesetas de principal, más indemnización por daños y perjuicios.

En dichos autos se ha acordado, por resolución dictada con esta fecha, emplazar por medio de edictos al demandado don Antonio Doñate Vicente de Vera, a fin de que en el término de diez días a contar desde la publicación del presente edicto, se persone en autos en legal forma, conforme se establece en el artículo 683 de la L.E.C., concediéndole —si comparece— otros diez días más para contestar a la demanda formulada, de la que se le conferirá traslado en el momento de su personación, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándole en la sede del Juzgado las resoluciones que se dicten.

Y con el fin de que dicho emplazamiento a don Antonio Doñate Vicente de Vera tenga lugar, se expide el presente para su publicación en forma.

Dado en Burgos, a 29 de mayo de 1995. — El Magistrado-Juez, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

4721.—3.040

## MIRANDA DE EBRO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que se tramita en este Juzgado al número 130/1994-c, de la entidad mercantil Aguico, S. L., con domicilio en calle La Estación, núm. 19, bajo, de Miranda de Ebro, dedicada a la promoción, construcción y venta de bienes inmuebles se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Auto. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Dada cuenta; y decido: Sobreseer este expediente, en el estado en que se encuentra; comuníquese esta resolución por medio de oficio a los demás Juzgados de igual clase de esta ciudad, así como al Registro Mercantil de esta provincia mediante mandamiento por duplicado, así como al Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro; publíquese esta resolución, mediante edictos, en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los que se envíe con oficio acompañatorio, fijándose un ejemplar de tales edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado; anótese en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras; llévase testimonio de la misma a la pieza de calificación dimanante de este expediente, para acordar en ella lo que proceda; cesen los Interventores Judiciales nombrados, en el plazo del penúltimo párrafo del artículo 13 de dicha Ley; poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de sentencias; y archívese este expediente. — Lo manda y firma el señor don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.»

Y para que conste y sirva de publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a 18 de mayo de 1995. — El Secretario Judicial (ilegible).

4722.—5.700

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 32/1993-c, se siguen autos de juicio ejecutivo otros títulos, instados por el procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, en representación de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra José Luis García Hernández, José Hernández Martín y Verónica González López, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado José Hernández Martín:

— Vivienda en Miranda de Ebro, calle Santa Lucía, número 18, del Barrio de Bayas, de 65 m<sup>2</sup>.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, al tomo 948, libro 145, folio 17, finca número 14.670.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle República Argentina, número 7, el próximo día 18 de septiembre, a la 12 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será de 4.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta corriente de Depósitos y Consignaciones Judiciales número 1093000017003293, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Vitoria, de esta misma ciudad, el 20 por 100 del tipo del remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando

en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.

4. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 18 de octubre, a la misma hora, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de noviembre, también a la misma hora, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirva la publicación del presente edicto de notificación de la subasta a los deudores, para en el supuesto en que fuera negativa la practicada en su domicilio.

Dado en Miranda de Ebro, a 15 de junio de 1995. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5247.—12.920

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

#### Cédulas de notificación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe; Que en el juicio de faltas número 89/95 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — «Miranda de Ebro, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La señora doña Begoña Hocasanz, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, habiendo visto y oído el juicio de faltas número 89/95, sobre contra el orden público, habiéndose mostrado parte el Ministerio Fiscal y en el que aparecen como parte implicadas los Policías Locales números 2722 y 2712 como denunciados y Manuel Castro Reyes y Rafael Díaz Santiago como denunciados, no habiendo comparecido ninguna de las partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Manuel Castro Reyes y Rafael Díaz Santiago de la presunta falta que se les imputaba, con declaración de las costas de oficio. — Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes. Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. Lo pronuncio, mando y firmo.

E/. Publicación. — La anterior sentencia, fue leída y publicada en el día de la fecha por la misma Juez que la dictó, mientras se encontraba constituida en Audiencia Pública. Doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Castro Reyes y Rafael Díaz Santiago, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 26 de mayo de 1995. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

4686.—5.890

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 954/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Miranda de Ebro, a 26 de mayo de 1995. — La señora doña Begoña Hocasanz Sanz, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, habiendo visto el juicio de faltas número 954/92, sobre lesiones en accidente de circulación, en el que con intervención del Ministerio Fiscal comparecen como denunciante Constantino García Fernández, asistido del Letrado don Félix María Herrero Angulo, no compareciendo el denunciado Almiro Tavares Rebelo, pese a estar citado en legal forma y sí el Letrado don José María Ortiz Martínez, en nombre y representación de la Compañía de Seguros y Reaseguros MAAF, S. A., como responsable civil directa.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Almiro Tavares Rebelo, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 586 bis del Código Penal a la pena de 100.000 pesetas de multa, o diez días de arresto sustitutorio en caso de impago y a que indemnice a Constantino García Fernández en la cantidad de 18.729.773 pesetas, más la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia respecto de las facturas de Chequeotrone de fecha 8 de febrero de 1994 y 19 de mayo de 1995 y con el límite en ellas habido más un interés del 20 por 100 anual desde el día 8 de septiembre de 1992, declarando la responsabilidad civil directa de la Compañía Mercantil de Seguros y Reaseguros MAAF, S. A., y a las costas del presente juicio. — Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoseles que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes. — Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. — Lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Almiro Tavares Rebelo que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 31 de mayo de 1995. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

4687.—7.030

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Doña Gloria Morchón Izquierdo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta localidad, se acuerda notificar a doña Luz Nancy del Socorro Mejía con domicilio desconocido, la sentencia recaída en demanda de divorcio número 377/94, cuyo encabezamiento y fallo dice:

Vistos por mí, don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, los presentes autos de demanda de divorcio, número 377/94, promovidos a instancias de Jesús Gayubas Marín, y en su representación el Procurador de los Tribunales don Antonio Paniagua

Caveda, y en su defensa el Letrado doña Olga Delcura Antón, contra Luz Nancy del Socorro Mejía, hallándose en rebeldía en este procedimiento, y...

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda en nombre y representación de don Jesús Gayubas Marín contra doña Luz Nancy Socorro Mejía y en su consecuencia declarar la disolución por divorcio del matrimonio contraído el día 27 de septiembre de 1993 en Aranda de Duero entre don Jesús Gayubas Marín y doña Luz Nancy del Socorro Mejía, constando los efectos legales inherentes a tal declaración, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado y en el plazo de cinco días desde su notificación para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos.

Firme esta resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de esta villa a los efectos de su anotación al margen de la inscripción del matrimonio de los cónyuges.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada en rebeldía Luz Nancy del Socorro Mejía, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Aranda de Duero, a 16 de mayo de 1995. El Secretario (ilegible).

4724.—6.080

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en el Juzgado de mi cargo y bajo el número 120/95 se ha incoado demanda civil de juicio de menor cuantía, bajo el número 120/95, a instancia de doña María Nieves, doña Marcela Trinidad y doña María Angeles Cabornero Domingo, contra doña Mercedes, don Jesús, doña Eutiquia, doña Pilar, doña María Cristina, don Canuto Cabornero Meneses, doña Rosario Cabornero Nieto y doña Federica Nieto Pérez, sobre acción reivindicatoria con deslinde y amojonamiento, cuya demanda literalmente dice como sigue:

José Enrique Arnáiz de Ugarte, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de doña María Nieves, doña Marcela Trinidad y doña María Angeles Cabornero Domingo, cuyas circunstancias y representación acredito con la copia autorizada y bastantada en forma de la escritura de apoderamiento que, otorgada a mi favor, acompaño como documento número 1, los cuales intervienen, a su vez, por sí y en representación y beneficio de sus hermanas doña Beatriz y doña Ascensión Cabornero Domingo, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho.

Digo: Que, en las referidas representaciones, por medio del presente escrito, y siguiendo instrucciones de mis mandantes, formulo e interpongo demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, ejercitando la acción reivindicatoria con deslinde y amojonamiento de la finca rústica que después se describirá, contra:

— Doña Mercedes Cabornero Meneses, mayor de edad, casada, ama de casa, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Valderrodrigo, 55, y con D.N.I. núm. 12.974.268.

— Doña Rosario Cabornero Nieto, mayor de edad, soltera, empleada, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Caunedo, 38, 3.ª D.

— Don Jesús Cabornero Meneses, mayor de edad, agricultor, vecino de Roa, con domicilio en la calle División Azul, 4.

— Doña Federica Nieto Pérez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Caunedo, 38, 3.º.

— Doña Eutiquia Cabornero Meneses, mayor de edad, sin profesión especial, con domicilio en la Puerta de la Villa, de Roa.

— Doña Pilar Cabornero Meneses, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Alcobendas (Madrid), con domicilio en la calle Juan XXIII, 8, 3.º B.

— Doña María Cristina Cabornero Meneses, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de La Cueva de Roa (Burgos).

— Don Canuto Cabornero Meneses, mayor de edad, con domicilio en la Residencia Psiquiátrica de Oña.

Baso nuestra demanda en los siguientes

#### HECHOS

Primero. — Mis representados, doña María Nieves, doña Marcela Trinidad y doña María Angeles Cabornero Meneses, junto con sus hermanas, doña Beatriz y doña Asunción Cabornero Domingo son copropietarias en pleno dominio y por quintas iguales partes indivisas de la siguiente finca:

— Rústica de regadío en el término municipal de Roa (Burgos) al sitio de «Carra Berlangas», de noventa áreas y ochenta centiáreas. Linda: norte, vecino de Roa; sur, Agapito Cristóbal; este, cauce, y oeste, camino. Es la parcela 338, del polígono 9. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Roa al tomo 618, libro 71, folio 186, finca número 9.395.

Dicha propiedad les pertenece a mis representadas por herencia de su padre, don Laureano Cabornero Meneses, que falleció el día 3 de enero de 1968. Como documento número 2, se acompaña la escritura de adjudicación de dicha herencia, otorgada por la madre de mis mandantes, por ser éstas, entonces menores de edad, ante el Notario de Roa, don Tomás Villar Castiñeiras, el día 14 de marzo de 1969, con el número 110 de su protocolo. En dicho título se relaciona y describe bajo el número y la finca a que nos referimos que, como hemos apuntado, figura en el Registro de la Propiedad como propiedad de los actores desde 1971.

A efectos de identificación y determinación concreta de la parcela a que nos referimos, acompañamos como documento número 3, copia del acta y croquis levantados en diligencia de reconocimiento judicial y pericial conjunta practicada en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía 17/91, seguidos a instancias de mis mandantes y por estos mismos hechos ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa, como después detallaremos. En el denominado «Croquis núm. 1» de dicha acta, se reflejan claramente los límites y linderos de la finca que reivindicamos, a la cual también se refiere el «Croquis número II» de la misma acta.

Segundo. — Como antecedentes y circunstancias precisas para aclarar el planteamiento de la situación en que se desarrolla el presente litigio, indiquemos que el padre de mis mandantes, don Laureano Cabornero Meneses era hijo de don Pedro Cabornero y de doña Marcela Meneses Cabornero, matrimonio del que nacieron siete hijos, el finado padre de mis mandantes, Laureano que, como se ha expuesto, falleció el 3 de enero de 1968, y los codemandantes Eutiquia, Canuto, María Pilar, María Mercedes, María Cristina y Jesús Cabornero Meneses.

La madre de todos ellos, doña Mercedes, falleció el 1 de enero de 1943, contrayendo el padre, don Pedro, segundas nupcias con la también codemandada doña Federica Nieto Pérez, con la que tuvo una hija, igualmente codemandada, doña Rosario Cabornero Nieto.

La madre de mis mandantes, doña Sabina Domingo Meneses quedó, pues, viuda el 3 de enero de 1968, residiendo en La Cueva de Roa, no en Roa, donde se encuentra la finca, y al cargo de cinco hijas menores edad, por lo cual ni sabía ni podía docu-

mentar la herencia de sus hijas —de cuya preparación y encargo al Notario se encargó su suegro, el repetido don Pedro Cabornero Cabornero—, ni dedicarse al cultivo de la finca que les pertenece por herencia, de lo que tampoco se ocuparon las propietarias, mis mandantes, al llegar a la mayoría de edad.

No obstante y aparte de inscribir su propiedad en el Registro como hemos expuesto y documentado, han venido satisfaciendo puntualmente la Contribución Territorial Rústica que se les giraba como propietarias, el Canon del Riego y cuantos otros cargos o tributos les corresponden en tal concepto. A título de ejemplo demostrativo, acompañamos como documentos números 4 al 13, recibos de la Cuota Empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y otros de la Contribución Territorial, a nombre aún del padre de mis mandantes, los cuales corresponden exactamente a la finca cuya reivindicación promovemos, como se deduce de la total coincidencia de la superficie que figura en los recibos de la Seguridad Social, con la de la escritura de propiedad aportada.

Tercero. — Conviene también mencionar el tracto seguido en cuanto a la titularidad dominical de la finca reivindicada, para lo cual, y a falta de datos registrales anteriores a la inmatriculación operada a favor de mis mandantes, debemos remitirnos al Catastro de la Riqueza Rústica del término municipal de Roa, donde se puede comprobar que la finca 338 del polígono 9 era hasta 1940 una sola finca de 2 Ha. y 42 a. de superficie que pertenecía a don José María del Prado Molina (folio 13). En dicho año 1940, es decir, estando casado don Pedro Cabornero Cabornero con doña Marcela Cabornero, hay que presumir que en régimen de gananciales, el propietario señor De Prado Molina segregó dicha parcela en otras dos, la que pasó a identificarse como 338/2, de 90 a. y 80 ca., que vendió al citado don Pedro Cabornero Cabornero, y la 338/1, de 1 Ha. 51 a. y 20 ca., que vendió a doña Filomena Puebla de la Torre (folio 6 vuelto).

En 1943 como se ha expuesto, falleció doña Marcela Meneses Cabornero, primera esposa de don Pedro y abuela materna de mis mandantes, adjudicando aquél al padre de éstas, don Laureano Cabornero Meneses, como herencia de la finada —cuyo documento nunca obró en poder de mis representadas—, la parcela 338/2; si bien no se figura dicha transmisión en el contrato hasta bastante después, en 1956 (folio 4) como era muy usual hacer, y a los efectos de que la contribución territorial se pasase directamente al propietario, que se habría casado y constituido un hogar propio.

En 1947 el mismo don Pedro Cabornero Cabornero adquirió de doña Filomena Puebla de la Torre la parcela 338/1 que, como se expondrá, sí pertenece a algunos de los codemandados y que, como es lógico, es contigua a la 338/2.

Como documentos números 14, 15 y 16, se acompañan copias de hojas del catastro donde se refleja parte de lo expuesto.

Cuarto. — Sin duda aprovechándose de las circunstancias personales que concurrían en mis mandantes, a las que se ha hecho mención en el antecedente hecho segundo, así como de la unión material o física existente entre ambas parcelas, la codemandada doña Mercedes Cabornero Meneses por su cuenta o en connivencia de la también codemandada doña Rosario Cabornero Nieto, se hizo cargo del cultivo y explotación de la parcela 338/2 del polígono 9, sin consentimiento de las propietarias ni título alguno, de lo cual encargó a su hermano y también codemandado don Jesús Cabornero Meneses que la cultivó desde hace años en concepto de arrendatario de su hermana Mercedes.

Detectada la ilegal ocupación, mis representadas trataron sin éxito de conseguir el cese de la misma y la recuperación de la posesión de su finca, con doña Mercedes y don Jesús Cabornero Meneses.

No solamente no fueron atendidas sus gestiones amistosas, sino que al poco tiempo recibieron la carta del Letrado don Carlos López Ortega y R. Monsalve que se acompaña como documento número 17 en la que, en nombre de doña Mercedes, se

exigía a la madre de mis representadas abstenerse de realizar acción alguna dirigida a la recuperación de la citada finca.

Puesto el conflicto en manos del Letrado don Julián Mateos Cuesta por parte de mis poderdantes, los intentos llevados a cabo entre ambos letrados para lograr una solución extrajudicial también resultaron infructuosos, por lo que mis representadas se vieron obligadas a impetrar la justicia de la Autoridad Judicial.

Quinto. — Nuestra demanda antecedente dio lugar a los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 17/91 que se siguieron en el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa, a los que antes hemos aludido.

Para evitar inútiles reiteraciones, acompañamos como documento número 18 el escrito de contestación a la demanda formulada por la demandada entonces y ahora doña Mercedes Cabornero Meneses, a la que posteriormente y tras el incidente de cuantía que se produjo se adhirió el otro codemandado entonces, don Jesús Cabornero Meneses. Como se deduce de su lectura, el motivo de oposición argüido como fundamental en cuanto al fondo, consiste en la afirmación de que toda la parcela 338 del polígono 9 de Roa pertenece a doña Mercedes Cabornero Meneses y a doña Rosario Cabornero Nieto —de lo cual y al no haber sido demandada ésta, cuya participación ocultaron incluso en la carta previa de su abogado, instrumentaron una excepción de litis consorcio pasivo necesario que, a la parte y como veremos, prosperó—, por habérselas adjudicado, la primera en herencia y la segunda por compra derivada de la misma herencia, de don Pedro Cabornero Cabornero, según la escritura de partición de herencia y documento unido de compraventa que aportaron y cuya copia acompañamos como documento número 19. En virtud de la misma escritura y para remachar su tesis, sostienen asimismo que la finca perteneciente a mis mandantes en virtud de dicha herencia es la número 188 del mismo polígono 9, de 24 a. y 40 ca.

Sin embargo, lo insostenible de dicha tesis resulta evidente, sin más que comprobar que al otorgamiento de dicha partición de herencia, otorgada por el contador-partidor testamentario y algunos, no todos, los herederos, no comparecieron mis mandantes, que no podían hacerlo por ser menores de edad y dar de ellos incapacitados, además; pero tampoco compareció su madre doña Sabina Domingo Meneses, que era la persona legalmente facultada para representarlas. Tampoco comparecieron, por cierto, los coherederos don Canuto y don Jesús Cabornero Meneses, y lo que es más importante, dicha escritura, desconocida su existencia para mis representadas y su madre, nunca fue ratificada ni sometida a la aprobación judicial como resulta preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.057 y concordantes del Código Civil, por lo que carece de validez, al menos, para mis poderdantes.

Como consecuencia de dicha demanda, en la que se ejercitaba también conjuntamente las acciones reivindicatorias y de deslinde y amojonamiento, dado que la ocupación ilegítima de los demandados y la unión física de colindancia existente entre las parcelas 338/1 —de los demandados—, y la 338/2 —que se reivindica y pertenece a las actoras—, había producido confusión en los límites físicos de ésta, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento judicial y pericial conjunta a que antes hemos aludido, con el resultado obrante en el «Croquis núm. 1» del documento que hemos acompañado como número 3 con esta demanda, al que nos remitimos y que permite identificar perfectamente los contornos de la finca reivindicada.

Sexto. — El Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, no sin antes soportar la dilación más que sospechosa provocada por los demandados al interponer una que-rela criminal sobre estos hechos que dio lugar a las diligencias previas 657/93 del Juzgado de Instrucción número uno de esta villa, con la consiguiente suspensión del pleito civil, y que fueron finalmente sobreesadas y archivadas, dictó sentencia el 11-2-93, cuya copia se acompaña como documento número 20, en

la que se estimó íntegramente nuestra demanda, condenando a los demandados al pago de las costas.

Apelada que fue por éstos dicha sentencia ante la Audiencia Provincial de Burgos, dictó ésta sentencia de 21-7-93 por la que estimó la excepción adversa de litis consorcio pasivo necesario, en la consideración de que al ponerse por nuestra parte en tela de juicio la invalidez del cuaderno particional de la herencia de don Pedro Cabornero Cabornero (doc. 19 de esta demanda) de fecha 19-3-72, a los efectos del deslinde y amojonamiento deberían ser traídas al pleito todas las interesadas en dichas operaciones particionales; tesis que, aunque no compartimos, debemos acatar y acatamos, promoviendo esta nueva demanda en la que son demandadas todas las interesadas en dicha partición. Como documento número 21, acompañamos copia de la sentencia de segunda instancia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

Fundamentos de derecho:

I. — Señalamos como cuantía litigiosa del presente procedimiento la de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.), como valor estimado de la finca, debiendo sustanciarse la demanda por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía (artículo 486, y 680 y s.s. de la L. E. Civil).

II. — Es competente el digno Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos, por ser el del lugar en que la finca litigiosa se halla situada (artículo 62, regla 3.<sup>a</sup> de la L. E. Civil).

III. — El artículo 348 del Código Civil confiere a todo propietario la facultad de reivindicar la cosa de quien la tenga o posea, teniendo, a este respecto, proclamado la Jurisprudencia que la acción reivindicatoria es ejercitable no sólo contra el que la posee y detenta, sino contra cualquier persona que la tenga en su poder sin título o por concepto que haya de ceder ante el Derecho de Propiedad que ostenta el actor (Ss. T.S. 22-6-1982, 12-2-15, 10-12-18, 7-1-50); y que «la acción reivindicatoria exige acreditar el dominio del actor, la identificación o determinación de la finca reclamada y la posesión o detentación de ella por parte del demandado» (Ss. T.S. 1-12-47, 23-4-53, 22-2-54, 20-12-56, 14-5-58, 15-12-59, 3-2-67, 3-5-68, 18-4-74, 9-6-82 y 22-12-83, entre muchas otras); «y nadie podrá ser privado de su propiedad si no por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización» (artículo 349 del Código Civil).

Los requisitos exigidos jurisprudencialmente según hemos expuesto y acreditado en los hechos de esta demanda concurren en el presente caso:

A. — Dominio de las actoras. — Fundado en un justo título adquisitivo, que concurre en el presente caso, según se ha acreditado con la escritura de adjudicación de herencia, acompañada y distinguida como documento número 2, que figura inscrita debidamente en el Registro de la Propiedad de Roa, así como en el Catastro y otros Registros administrativos; siendo evidente la eficacia de dicho documento público, sin que sea necesaria para la realidad jurídica ningún acto traslativo de la tenencia material, ya que la tradición instrumental aparece recogida en el artículo 1.462 del C. C., al lado de la material y de la simbólica (arts. 1.462 y 1.464) y de la convencional.

B. — Posesión o detentación ilegítima o indebida de los demandados. — Se ha acreditado y se probará cumplida y debidamente en fase probatoria, que los demandados poseen y detentan dicha finca rústica y de forma indebida, además, ya que no les pertenece en propiedad, ni la detentan en virtud de ningún título.

C. — Identificación de la finca. — Plenamente acreditada y minuciosamente detallada y descrita en el hecho primero de la demanda, y precisando aún más si cabe sus contornos y linderos en los hechos posteriores, queda suficientemente cumplido el requisito de identificación de las cosas reivindicadas.

Siendo los linderos este y oeste accidentes naturales (cauce y camino) imaginados que no habrán sido suprimidos o variados. No obstante, conscientes de la deliberada confusión o perturbación de los linderos que están llevando a cabo los demandados, ejercitados simultáneamente, por sí fuere preciso, la acción de deslinde y amojonamiento, aun cuando la reivindicatoria tendría que prosperar por sí misma, pues la identificación de la finca es suficiente.

IV. — Señala el artículo 384 del C. C. que «todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad, con citación de los dueños de los predios colindantes», y se practicará según el artículo 385 del referido Código, de conformidad con los títulos de cada propietario, «siendo compatible y acumulables, la acción reivindicatoria y la de deslinde amojonamiento (Ss. T. S. 30-4-64, 23-5-67, 24-3-83 y 17-1-84).

V. — Están activamente legitimadas mis representadas por la condición de propietarias de la finca litigiosa, y los demandados por haberse intrusado sin derecho en la misma, ocupando y detentando indebidamente la finca rústica en cuestión, pues, tal y como tiene declarado la A. P. de Vitoria en sentencia de 23-5-83, «la acción reivindicatoria del dominio corresponde al propietario y ha de dirigirse necesariamente en caso de posesión compartida o de posesión en nombre de otro por cualquier otro título, contra ambos poseedores, mediato e inmediato ya que, en otro caso, la sentencia no sería ejercitable contra quien hubiere sido traído a juicio porque nadie puede ser vencido sin antes ser oído».

La legitimación pasiva de los codemandados diferentes a doña Mercedes y don Jesús Cabornero Meneses y doña Rosario Cabornero Nieto, nos viene impuesta por la sentencia recaída en el pleito precedente y dictada por la Audiencia Provincial de Burgos con fecha 21-7-93, para que puedan ser oídos todos los intereses en la participación hereditaria de don Pedro Cabornero Cabornero, como ha quedado expuesto en el antecedente de hecho sexto.

VI. — La propiedad de mis poderdantes, al estar fundada en documento público notarial inscrito en el Registro de la Propiedad desde 1971 sin impugnación ni objeción de parte alguna, está amparado por y goza de la presunción de veracidad y validez que le confieren los artículos 1.218 y concordantes del C. C. y 38 de la Ley Hipotecaria.

VII. — Respecto del título esgrimido por los demandados, tal y como expusimos en nuestra precedente relación fáctica, carece de validez y eficacia frente al título de mis mandantes, no sólo por ser de fecha posterior a éste (19-3-73), ni porque no está inscrito en el Registro de la Propiedad, si no, sobre todo porque contiene un acto particional verificado sin la conveniencia ni satisfacción de mis representadas como coherederas, y sin que se haya practicado después la preceptiva aprobación judicial, como exige el artículo 1.057 y concordantes del C. C.

VIII. — Las costas deberán imponerse expresamente a los demandados por imperativo legal del artículo 523 de la L. E. Civil, así como por su temeridad y mala fe.

Por lo expuesto,

Suplico al Juzgado, que teniendo por presentado este escrito, documentos y copias, lo admita, haya por interpuesta demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía contra las personas relacionadas al comienzo del escrito, y a mí por parte en nombre de quien comparezco, disponga el traslado de la demanda a los demandados con los debidos emplazamientos y, en su día, previos los trámites oportunos, dicte sentencia, por la que estimando la demanda se declare que la finca descrita en el hecho primero de la misma es propiedad de mis representadas y sus hermanas Beatriz y Asunción, condenando, en consecuencia a los demandados a que hagan entrega y devolución a las actrices de la citada finca, dejándola a su libre disposición, colocando los mojones delimitadores de sus linderos, de conformidad con lo establecido en los artículos 385 y 387 del Código Civil; diligencia a realizar, si fuere necesario, en el trámite de eje-

cución de sentencia con expresa imposición de las costas a los demandados; pues así procede en justicia que pido en Aranda de Duero a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cinco.

1.º — Otrosí digo: Que siendo general el poder que presento y necesitándolo para otros usos, procede, y,

Suplico al Juzgado me sea devuelto, previo su testimonio o nota bastante en autos.

2.º — Otrosí digo: Que interesa al derecho de esta parte el recibimiento del presente pleito a prueba, por lo que,

Suplico al Juzgado acuerde el recibimiento del pleito a prueba.

3.º — Otrosí digo: Que para la citación y emplazamiento de los demandados que tienen su residencia fuera de esta villa procede y,

Suplico al Juzgado acuerde librar los correspondientes exhortos a los Juzgados procedentes, facultando al portador para su diligenciamiento y cumplimiento.

4.º — Otrosí digo: Que a los efectos de lo dispuesto en los artículos 504 y 506 de la L. E. Civil, designo los Archivos del Ayuntamiento de Roa, Catastro de Rústica de dicho municipio, Delegación de Hacienda de Burgos, Cámara Local Agraria de Roa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Provincial de Estructuras Agrarias, Protocolo del Notario de Roa, don Tomás Villar Castañeiras, Registro de la Propiedad de Roa, Confederación Hidrográfica del Duero, Juzgado de Primera Instancia números y de Instrucción número 1 de Aranda de Duero y Audiencia Provincial de Burgos, por lo que,

Suplico al Juzgado tenga por hecha las anteriores remisiones, a los efectos probatorios oportunos.

5.º — Otrosí digo: Que para la práctica del deslinde y amojonamiento que también solicitamos en la presente demanda, interesa al derecho de esta parte le sea notificada la demanda a don Agapito Cristóbal, cuyo segundo apellido desconocemos, mayor de edad y vecino de Roa, así como sea publicada la interposición de la misma en la forma procedente en Derecho, a fin de que cualquier hipotético interesado en la misma, pueda personarse en autos,

Por ello,

Suplico al Juzgado acuerde practicar dichas notificaciones y publicación.

Es también de Justicia que pido en el lugar y fecha «ut supra».

Y para que conste y sea publicada la interposición de la misma, a fin de que cualquier hipotético interesado en la misma pueda personarse en autos, expido el presente que firmo en Aranda de Duero, a 18 de mayo de 1995. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

4725.—79.800

Doña María Soledad Escolano Enguita, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don Juan José Fiel Ramos, se tramita expediente de dominio seguido con el número 129/95, para la reanudación del tracto sucesivo de las fincas rústicas inscritas en el Registro de la Propiedad de Roa (Burgos), y son las siguientes:

1. — «Finca número 772 del polígono 14 del Plano General de Concentración Parcelaria; finca rústica; terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Villarce, término de Olmedillo de Roa, que linda: norte, zona excluida; sur, finca 773; este, cañada; oeste, zona excluida y finca 775. Tiene una extensión superficial de una hectárea, cinco áreas y sesenta centiáreas. Indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Roa, al tomo 715, libro 33, folio 8, finca 5.204».

2. — «Finca número 881 del Polígono 16 del Plano General de Concentración Parcelaria, finca rústica, terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Barzadilla, término de Olmedillo de Roa, que linda: norte, camino; sur, finca 883; este, zona excluida y finca 880, zona excluida y finca 882. Tiene una extensión superficial de dos hectáreas, treinta y siete áreas y veinte centiáreas. Indivisible. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Roa, al tomo 715, libro 33, folio 9, finca 5.205».

Fueron adjudicadas en virtud de operaciones de Concentración Parcelaria de la zona de Olmedillo de Roa, a los cónyuges don Benito Calvo Fiel y doña Basilia Cavia Chico, titulares registrales y catastrales de la mencionadas fincas, siendo poseídas por don Juan José Fiel Ramos, quien las adquirió en virtud de documento privado otorgado en Olmedillo de Roa, con fecha 18 de septiembre de 1976, por compra a los herederos de don Benito Calvo Fiel y doña Basilia Cavia Chico, ya fallecidos.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se convoca a doña Ignacia Calvo Fiel, doña Angeles Cavia Cavia, así como a sus herederos, para el supuesto de que hubieran fallecido, e igualmente a los herederos desconocidos de don Porfirio Calvo Fiel y don Segisfredo Calvo Fiel, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación de los edictos puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Aranda de Duero, a 31 de mayo de 1995. — La Juez, María Soledad Escolano Enguita. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

4911.—6.840

## LERMA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Félix Romero Pérez, se tramita expediente sobre declaración de herederos número 61-95 de su tío don Emilio Pérez Martín, mayor de edad, viudo, natural y vecino de Cilleruelo de Abajo (Burgos), llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Diario de Burgos, en el tablón de anuncios de Cilleruelo de Abajo y en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

En Lerma, a 5 de junio de 1995. — El Juez, José Eduardo Martínez Mediavilla. — El Secretario (ilegible).

4912.—3.000

Don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Félix Romero Pérez, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 62-95 de su hermano don Crescencio Romero Pérez, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Cilleruelo de Abajo (Burgos), llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Diario de Burgos, en el tablón de anuncios de Cilleruelo de Abajo y en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

En Lerma, a 5 de junio de 1995. — El Juez, José Eduardo Martínez Mediavilla. — El Secretario (ilegible).

4913.—3.000

Don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Victoriano Calvo Casado, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su tío don Francisco Casado Casado, mayor de edad, casado, natural y vecino de Pineda Trasmonte (Burgos), llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Diario de Burgos, en Pineda Trasmonte y en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

En Lerma, a 17 de abril de 1995. — El Juez, José Eduardo Martínez Mediavilla. — El Secretario (ilegible).

4914.—3.000

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Por haberse acordado por propuesta de providencia de esta fecha en los autos de juicio civil de cognición, seguidos con el número 587/94, a instancia de don José Villa Fernández, representado por la Procuradora doña Margarita Robles Santos contra herederos desconocidos e inciertos de doña Rosa Gómez López, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, que han sido declarados en rebeldía; se cita a estos últimos con el fin de que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 26 de julio de 1995, a las 13 horas, con objeto de celebrar el juicio señalado para dicho día y hora, con la prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villarcayo, a 14 de junio de 1995. — El Secretario (ilegible).

5286.—3.000

## ZARAGOZA

### Juzgado de lo Penal número uno

La Ilma. señora doña María Josefa Gil Corredera, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal número uno de Zaragoza.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita P. abreviado número 597/91, sobre apropiación indebida, contra Jesús Urarán Ochoa, y por providencia de esta fecha se ha acordado la notificación del embargo trabado en la parte alcuota dominical correspondiente al penado Jesús Urarán Ochoa, de las fincas sitas en el término municipal de Urbastaiz (Alava), inscritas con los números 3.443, 3.469, 3.500, 3.528, 3.530 y 3.543 en el Registro de la Propiedad de Amurrio, a los copropietarios don Marcelino Urarán Lafuente y doña Aurelia Urarán Lafuente, vecinos de Larracueta (Alava); doña María Urarán Lafuente, doña Tiburcia Urarán Pinedo y don Luis María Antepara Urarán, vecinos de Vitoria (Alava); doña Rosario Urarán Ochoa, vecina de Amurrio (Alava); doña Concepción Urarán Pinedo, vecina de Bilbao; doña Julia Urarán Pinedo, vecina de Miranda de Ebro (Burgos); doña Dominica Urarán Garay, vecina de Baracaldo (Vizcaya); don Pedro Urarán Escoriaza, vecino de Irún (Guipúzcoa), y don Mateo Urarán Escoriaza, vecino de Orduña (Vizcaya).

Y para que conste y sirva de notificación a los copropietarios referenciados anteriormente, expido el presente edicto en la ciudad de Zaragoza, a 8 de junio de 1995. — La Magistrado-Juez, María Josefa Gil Corredera. — El Secretario (ilegible).

4915.—5.130

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LSMT, CT de 250 KVA y RBT, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A. T. núm.: 090025247.

- Peticionario: Iberdrola, S. A.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: en términos municipales de La Molina de Ubierna
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a urbanización en La Molina de Ubierna.
- Características principales: LMT aérea a 13,2/20 KV de 206 m. de long. con origen en torre metálica de línea a CT «La Molina» y CT «Cobos de Molina» y final en torre de paso a subterránea; LMT subter. de 225 m., origen en torre anterior y final en torre de paso a aéreo; CT en caseta de 250 KVA y relación 13200-20000/420-240 V; RBT Subt. cond. 150 mm.
- Presupuesto: 12.537.164 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 10 de mayo de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

4946—5.700

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LMT y CT en Oquillas, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A. T. núm.: 090025251.

- Peticionario: Continental Oil.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: en términos municipales de Oquillas.
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a estación de servicio.
- Características principales: LMT aérea a 13,2/20 KV derivada de la actual existente propiedad de Iberdrola a Oquillas en el apoyo 5 y final en el nuevo CT, longitud 19 m.; CT interperie de 100 KVA y relación 13.200-20.000/380-220 V.
- Presupuesto: 740.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl. Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 1 de junio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

5085.—3.990

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

#### Comisión Provincial de Urbanismo

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 8 de junio de 1995 de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pineda de la Sierra

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Pineda de la Sierra que clasifican suelo urbano y no urbanizable con las siguientes prescripciones, que serán de obligado cumplimiento:

- En la Ordenanza de Ciudad Jardín compacta (BH) página 37, se establece que las edificaciones podrán retranquearse entre ellas un mínimo de 6 m. Este retranqueo es imperativo, y no potestativo.
- En el suelo no urbanizable, y en la definición que se hace del núcleo de población, se elimina el 2.º párrafo del aptdo. 12 (página 71), por el error a que puede inducir.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por haberse tramitado en su vigencia según la disposición transitoria 2.ª 1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 15 de junio de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5109. — 5.700

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 8 de junio de 1995 de aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de Trespaderne

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Trespaderne que incluyen Catálogo de Edificios, y afectan a los núcleos de:

- Trespaderne.
- Cadiñanos.
- Arroyuelo.
- Palazuelos de Cuesta Urria.
- Tartalés de Cilla.
- Santotis.
- Virues.

Las Normas Subsidiarias ahora revisadas y acordes con anteriores acuerdos de CPU, contemplan suelo urbano, apto para urbanizar y no urbanizable en Trespaderne y Cadiñanos.

El resto de núcleo tan sólo ostenta suelo urbano y no urbanizable, y por tanto Delimitación de Suelo Urbano.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por haberse tramitado en su vigencia según la disposición transitoria 2.ª.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 15 de junio de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5110. — 7.410

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 8 de junio de 1995 de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de San Juan del Monte, promovido por don José Luis Ortega Minguito en San Juan del Monte

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en San Juan del Monte, consistente en incluir dentro del mismo una parcela contigua sita al sureste del núcleo de 3.470 m.<sup>2</sup> por ostentar los servicios exigidos por el artículo 132 del RDL 1/92.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días a partir de la notificación, en su caso, o de la publicación de este anuncio respecto a terceros interesados, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por haberse tramitado en su vigencia según la disposición transitoria 2.ª.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 15 de junio de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5111. — 5.843

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 8 de junio de 1995 de aprobación definitiva de la Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias en la zona de la

iglesia de Nuestra Señora de Acorro en Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Merindad de Río Ubierna en el núcleo de Sotopalacios, en la zona de la iglesia de Nuestra Señora de Acorro, consistente en la incorporación de una superficie de unos 300 m.<sup>2</sup> de propiedad municipal que figuraba como suelo apto para urbanizar, al suelo urbano.

La modificación se justifica en la necesidad de ampliación del Cementerio.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 15 de junio de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5112. — 4.418

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 8 de junio de 1995, bajo la presidencia del Ilmo. señor don José Ignacio Marín Izquierdo, Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en Burgos, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9. — Expte. 64/95. — Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Valle de Tobalina consistente en el cambio de redacción del apartado 1. Usos del 3.2.2. Edificación, correspondiente a las ordenanzas del suelo no urbanizable sin protección, promovida por doña Elvira Sáez Fernández. Valle de Tobalina.

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Valle de Tobalina consistente en el cambio de redacción del apto. 1. Usos. 3.2.2. «Edificación», correspondiente a las Ordenanzas del Suelo no Urbanizable sin protección en el sentido siguiente:

Donde dice:

«En el suelo clasificado como No Urbanizable Sin Protección sólo podrá autorizarse, en casos debidamente justificados, viviendas para agricultores, anejas a explotaciones agrícolas. Se permite la instalación de naves agropecuarias con una superficie total construida inferior a los 500 m.<sup>2</sup>, y cuyo uso guarde relación con la naturaleza y destino de la finca sobre la que se ubique».

Debe decir:

«a) No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten en su caso a los planes o normas de los órganos competentes en mate-

ría de agricultura, con una superficie construida inferior a los 500 m.<sup>2</sup>; así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Estas construcciones podrán ser autorizadas directamente por el Ayuntamiento.

b) Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente siguiendo el procedimiento posteriormente descrito en las mismas NN.SS., edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar, en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población».

La modificación se justifica en la diferente situación y agravio comparativo que se produce entre los propietarios de suelo no urbanizable según la actividad profesional desarrollada, y en la redacción del artículo 16 del RDL 1/92.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 15 de junio de 1995. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Rosario Martín Burgos. — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5113. — 8.550

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 8 de junio de 1995 de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar relativa a la redacción del apartado 3.2.1.11 Escaleras del Tomo II en Medina de Pomar

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar consistente en eliminar del aptdo. 3.2.1.11 «Escaleras» del Tomo II de las Normas, el párrafo siguiente:

«Una sola escalera no podrá servir a más de 6 viviendas o locales por planta».

La modificación se justifica en la importancia que en el municipio tiene la construcción destinada a 2.ª vivienda para época estival planteada en apartamentos o viviendas reducidas de tamaño ya que la seguridad de la evacuación se define en la Normativa Básica de Incendios C.P.I. 91 sin ser preciso que la normativa municipal sea más restrictiva».

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación

del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 15 de junio de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5114. — 5.700

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos de 8 de junio de 1995 de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar relativa a las Normas en Suelo no Urbanizable, Medina de Pomar

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993 de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo, y demás disposiciones de general aplicación.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Medina de Pomar consistentes en:

A) Supresión del aptdo. 6.3.2.3 del Capítulo VI de las Normas de Ordenación del Suelo no Urbanizable, que dice:

«Distancia mínima entre edificaciones. Las edificaciones de uso distinto, y en cualquier caso las viviendas deberán distar entre sí un mínimo de 100 m. medidos desde cualquier punto de la vivienda o edificio».

Se justifica que con la propuesta quedan como parámetros urbanísticos de la parcela mínima de 5.000 m.<sup>2</sup> y la consideración de formación de núcleo de población a la concurrencia en este tipo de suelo de más de 3 viviendas en un círculo de 100 m. de radio trazado desde el emplazamiento propuesto para la nueva vivienda solicitada.

B) Supresión del apartado 1 relativo a usos tolerados en el apartado 6.3.1 de condiciones de uso del suelo no urbanizable (sin protección específica) que dice: «En estos casos serán preceptivos los informes previos del Ministerio de Industria y de la Comisión Provincial de Urbanismo» y sustitución por «las citadas construcciones e instalaciones serán autorizadas por el Ayuntamiento».

Se justifica esta 2.ª modificación en la redacción del artículo 16.3.1 del RDL 1/92.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. señor Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 30 días a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que se estime conveniente.

Burgos, 15 de junio de 1995. — El Delegado Territorial, José Ignacio Marín Izquierdo.

5115. — 8.835

---

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Hacienda. — Negociado de Contratación

Habiéndose solicitado por la empresa Construcciones Ortega, S. A., adjudicataria del contrato de las obras de adaptación del Arco de Santa María para Museo y Centro de Fomento del Turismo en Burgos, la devolución de las fianzas definitivas constituidas para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 7 de junio de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

5217.—3.000

Habiéndose solicitado por la empresa Equipos de Oficina Burgos, S. A., adjudicataria del contrato de suministro de fotocopadoras con destino a diversas Dependencias Municipales, la devolución de las fianzas definitivas constituidas para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 2 de junio de 1995. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

5218.—3.000

---

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don José Luis Solana Sojo, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia de actividad para ampliación de supermercado, sito en calle Estación, núm. 52, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas, de esta Comunidad, se abre una información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 9 de junio de 1995. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5219.—3.800

---

### Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Por don Hipólito de la Fuente López, Alcalde-Pedáneo de la Entidad Local Menor de Villaciencio, dependiente de este Ayuntamiento, se solicita licencia municipal para realizar la actividad de «Bombeo de agua al depósito regulador de la red de suministro local de agua» en la instalación ubicada al sitio Los Espinos de esta municipalidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre (B.O.C.L. número 209/93), sobre Actividades Clasificadas, se abre información pública por plazo

de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que, en dicho plazo, por quien se considere interesado se puedan formular las observaciones o alegaciones que se estimen convenientes.

Villalbilla de Burgos, 30 de mayo de 1995. — El Alcalde (ilegible).

4971.—3.800

---

### Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Por parte Torneados Romer, se ha solicitado licencia para la instalación de una nave para ebanistería, en Polígono Industrial de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 23 de mayo de 1995. — El Alcalde (ilegible).

4972.—3.800

---

### Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Por don José Luis Hernando Pascual y don Santiago Díez Carretero, vecinos de Castrillo de la Reina y Quintanar de la Sierra, se ha procedido a solicitar licencia de apertura para ejercer la actividad de venta al por menor de toda clase de productos de alimentación y toda clase de bebidas, en el edificio sito en la calle La Cruz, núm. 11, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se expone al público para que los que se pudieran sentir afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrillo de la Reina, 3 de abril de 1995. — El Alcalde, Aurelio Carretero Salas.

4973.—3.800

---

### Ayuntamiento de Puentedura

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1995, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 1995.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 151.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito con detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Puentedura, 12 de mayo de 1995. — El Alcalde (ilegible).

5018.—3.000

### Ayuntamiento de Llano de Bureba

El Consejo o Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1995, adoptó acuerdo que, en su parte dispositiva, dice:

a) Aprobar inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 1995, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 1.020.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 198.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.100.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 5.670.000 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.440.300 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 10.428.300 pesetas.

#### ESTADO DE GASTOS

##### A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 597.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.194.800 pesetas.
3. Gastos financieros, 104.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 100 pesetas.

##### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 7.357.200 pesetas.
7. Transferencias de capital, 200 pesetas.
9. Pasivos financieros, 175.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos: 10.428.300 pesetas.

b) Aprobar la relación de personal y bases de ejecución que se contemplan en presupuesto referido.

c) Que el presupuesto así aprobado sea objeto de exposición pública, por plazo de quince días, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la entidad.

d) Que el presente acuerdo de aprobación se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, de no producirse reclamaciones en el período precitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y ss. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento.

##### A. — Funcionarios:

— Secretario-Interventor: Un puesto de trabajo (agrupado al Ayuntamiento de Aguilar de Bureba y otros).

Llano de Bureba, 4 de junio de 1995. — El Alcalde, Máximo Valdivielso Arce.

5019.—4.180

### Ayuntamiento de Medina de Pomar

En la Secretaría de esta Corporación, se halla de manifiesto el expediente tramitado para declarar prescritos/anulados derechos liquidados a favor de esta Entidad por un importe total de 34.829.467 pesetas para su examen y formulación, por escrito, de los reparos y observaciones que procedan.

Para la impugnación del expediente se observará:

A) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Registro de entrada de la Corporación.

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Medina de Pomar, 8 de junio de 1995. — El Alcalde (ilegible).

5039.—3.000

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 25 de mayo último, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación y Urbanización del Estudio de Detalle número 4, ubicado junto a calle San Ignacio, de esta ciudad, y cuyo documento ha sido redactado por el Arquitecto Municipal don José Miguel Gascón Saldaña.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante quince días, pudiendo examinar citado expediente y formular cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes.

Medina de Pomar, 15 de junio de 1995. — El Alcalde (ilegible).

5220.—3.000

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 25 de mayo último, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación y Urbanización de la Unidad de Actuación, número 11, ubicada al sitio de El Molinar, en esta ciudad, que ha sido redactado por el Arquitecto Municipal don José Miguel Gascón Saldaña.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 y 165 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública durante un mes, pudiendo examinar citado expediente y formular cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes.

Medina de Pomar, 15 de junio de 1995. — El Alcalde (ilegible).

5221.—3.000

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 25 de mayo último, acordó por unanimidad aprobar inicialmente Propuesta de Modificación Puntual de las NN. SS. Municipales, creando una nueva área de suelo urbanizable en la localidad de Criales, de este municipio.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, pudiendo ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes.

Medina de Pomar, 19 de junio de 1995. — El Alcalde (ilegible).

5222.—3.000

### Ayuntamiento de Trespaderne

En este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución al contratista don Eugenio Fernández Valiente, de fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento del contrato de ejecución de la obra de «Ampliación del Cementerio Municipal de Trespaderne».

Lo que se hace público, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Trespaderne, junio de 1995. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

5040.—3.000

### Ayuntamiento de Valluércanes

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, se ha incoado expediente de devolución de fianza definitiva al contratista:

Don Miguel Angel Pérez Alonso, N.I.F. 13.287.995-K, domiciliado en calle Bilbao, 68, 6.ª Dcha., de Miranda de Ebro, adjudicatario de las obras de pavimentación de las calles Horno y Barriosenda, 1.ª parte, en Valluércanes.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado por razón del contrato de que se trata, pueden presentar sus reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 88.1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Valluércanes, 12 de junio de 1995. — El Alcalde en funciones, José Ignacio Díez Pozo.

5041.—3.420

### Ayuntamiento de Bugedo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el señor Alcalde, con fecha 19 de junio de 1995, ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Nombrar Teniente de Alcalde al Concejal don Antonio Fernández Ortiz.

Corresponde al nombrado sustituirme en la totalidad de mis funciones en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones; así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Bugedo, 19 de junio de 1995. — El Alcalde, Vicente Gómez Sabando.

5223.—3.000

### Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Según determina el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da publicidad a la resolución dictada por esta Alcaldía sobre nombramiento de Teniente de Alcalde a favor de don Angel Domingo Palacios.

Baños de Valdearados, 19 de junio de 1995. — El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

5224.—3.000

### Ayuntamiento de Fuentemolinos

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía, en el día 23 de junio de 1995, ha tenido a bien tomar la resolución de nombrar como Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Fuentemolinos al Concejal don Francisco Javier Hervás Lázaro.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 46.1 del citado Real Decreto 2568/1986.

Fuentemolinos, 23 de junio de 1995. — El Alcalde, Víctor V. Madrigal Carrascal.

5225.—3.000

### Ayuntamiento de Haza

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 46 y 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía, en el día 23 de junio de 1995, ha tenido a bien tomar la resolución de nombrar como Tenientes de Alcalde de la Asamblea Vecinal de Haza a los vecinos que seguidamente se relacionan y por este orden:

1. — Don Florencio Martínez García.
2. — Don Juan Mayor de Blas.
3. — Don Luis de Diego Llorente.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 46.1 del citado Real Decreto 2568/1986.

Haza, 23 de junio de 1995. — El Alcalde, Segundo Beneitez Llorente.

5226.—3.000

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

L.O. núm. 0000.000.079041.2. Of. Principal.

L.O. núm. 0000.000.133599.3. Of. Principal.

L.O. núm. 0011.000.008972.1. Urbana 2.

L.O. núm. 0013.000.018264.7. Urbana 4.

L.O. núm. 0099.000.002334.5. Urbana 17.

L.O. núm. 0100.000.002046.1. Urbana 18.

L.O. núm. 0018.000.025835.4. Aranda O.P.

L.O. núm. 0121.000.001190.4. Aranda U-3.

L.O. núm. 0024.000.001489.6. Lerma.

L.O. núm. 0024.000.009072.2. Lerma.

L.O. núm. 0017.000.026216.8. Miranda O.P.

L.O. núm. 0017.000.027615.0. Miranda O.P.

L.O. núm. 0125.000.001207.7. Miranda U-2.

L.O. núm. 0087.000.003758.9. Quintanar Sierra.

L.O. núm. 0020.000.007129.0. Villadiego.

L.O. núm. 0061.000.000096.2. Villahizán Teviño.

L.E. núm. 0108.020.000150.2. Urbana 26.

L.2000 núm. 0076.302.000056.9. Castrillo Vega.

L.2000 núm. 0024.302.000265.6. Lerma.

P.F. núm. 0000.040.006739.1. Of. Principal.

P.F. núm. 0080.041.001179.6. Urbana 6.

P.F. núm. 0066.012.001371.3. Arcos Llana.

P.F. núm. 0016.012.006569.2. Espinosa.

P.F. núm. 0024.041.001321.2. Lerma.

P.F. núm. 0123.040.000255.4. Sasamón.

P.F. núm. 0053.013.001741.4. Villaquirán.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

5068.—3.800

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Por parte de Bodegas S. Arroyo, S. L., se ha solicitado licencia para bodega para elaboración, almacenamiento y embotellado de vinos con denominación de origen Ribera del Duero en la finca número 4.336, polígono 1, hoja 10, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sotillo de la Ribera, 20 de junio de 1995. — El Alcalde, Ausen- ción Frutos Calvo.

5334.—7.600

### Ayuntamiento de Fresneña

*Subasta del coto de caza de la localidad de Fresneña (Burgos)*

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético de este coto de caza, se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Pasado dicho período, si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos:

— Objeto del contrato: Será la adjudicación, mediante subasta pública, para el disfrute y aprovechamiento de la caza existente en esta localidad de Fresneña (Burgos).

— Duración del contrato: Será de cinco años o cinco temporadas de caza, comenzando con la temporada 1995-1996 y terminando en la temporada de 1999-2000, 1 de marzo del 2000.

— Tipo de licitación: Se señala al alza en la cantidad de ochocientos mil (800.000) pesetas por cada campaña de caza.

— Forma de pago: A la firma del contrato la primera anualidad, conjuntamente con la fianza definitiva y las siguientes anualidades antes del 1 de junio de cada año.

— Garantía provisional: Como garantía provisional para optar a la subasta será de 25.000 pesetas (veinticinco mil pesetas).

— Garantía definitiva: Como fianza definitiva, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se fomalice, se señala en el 10 por 100 del total de la cantidad de adjudicación que resulte de las cinco campañas cinegéticas.

— Presentación de proposiciones: Las proposiciones, ajustadas a modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por un plazo de diez días hábiles contados de partir del día siguiente hábil al en que aparezca el anuncio de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia. El plazo de presentación de proposiciones terminará media hora antes del día y hora de la apertura de plicas. Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción por licitador. A la proposición se acompañarán los siguientes documentos: resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

— Apertura de plicas: El acto licitatorio o apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día 22 de julio, a las 13 horas.

— Cazadores del pueblo: Ninguno.

— Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda con sujeción a las condiciones de la primera la siguiente semana, el mismo día y a la misma hora.

Modelo de proposición:

Don ....., mayor de edad, con D.N.I. núm. .... y vecino de ....., con domicilio en la calle ....., núm. ...., en su propio nombre (o en representación de don ....., enterado del pliego de condiciones que sirve de base al arriendo del coto de caza de esta localidad de Fresneña (Burgos), así como de los demás documentos obrantes en el expediente de la subasta y del anuncio de licitación inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. ...., del día ..... de ..... de 199....., conforme con todo ello interesa la adjudicación del arriendo de que se trata, de acuerdo con todo lo establecido al efecto, ofreciendo en concepto de renta la cantidad de ..... (en número y letra) pesetas, por cada campaña cinegética.

(Fecha y firma).

Fresneña, 4 de julio de 1995. — El Alcalde (ilegible).

5333.—20.520

### Junta Vecinal de Montoto

Debidamente autorizado por el Servicio Territorial de Montes, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa de Concejo de esta Junta Vecinal la siguiente subasta:

Aprovechamiento de 71 robles maderables, de 119 metros cúbicos, en el monte «Matorral y Coreña», número 360, perteneciente a esta Junta, con una tasación de 1.071.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 1995.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

La subasta se celebrará, transcurridos veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 13 horas. Los licitadores deberán acreditar, en el momento de la subasta, haber ingresado a esta Junta la fianza provisional, fijada en un 2 por 100 del tipo de licitación. La fianza definitiva se fija en un 6 por 100 del precio total de la subasta, licitación más 4 por 100 de IVA, y deberá ingresarse a la firma del contrato. Las proposiciones se presentarán en la Sala de Concejo, en sobre cerrado, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y hasta cinco minutos antes de la subasta. El pliego de condiciones se encuentra depositado en la Secretaría de esta Junta y deberá ser aceptado íntegramente por los licitadores. Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda subasta, a los diez días hábiles, contados apartir del siguiente a la celebración de la primera.

El precio del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Documentos a presentar: El acreditativo de constitución de la fianza provisional. El acreditativo de la personalidad del contratista. Declaración de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición:

Don ....., con D.N.I. núm. .... y domicilio en ....., en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....., como acreditado con la escritura de poder que debidamente bastanteada acompañe), se comprometo a realizar el aprovechamiento del monte señalado en este anuncio, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha ....., con sujeción al pliego de condiciones, en el precio de ..... (en letra y número).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Montoto, ..... de ..... de ..... — El Alcalde-Pedáneo, Víctor Fernández.

5335.—19.000